ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

UNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó por unanimidad el acuerdo por el cual se aprueban los Modelos de las Boletas Electorales que se utilizarán para cada elección durante el proceso electoral local de 1998, en los términos del proyecto presentado y de los modelos que se anexan al cuerpo del acta de la sesión, firmados por los miembros del Consejo General que desean hacerlo.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- III. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la Materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- IV. Que de conformidad con los artículos 156 y 157 del Código Electoral de Tlaxcala, que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales para las elecciones Gobernador Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, las cuales contendrán las especificaciones y características establecidas en la Ley.
- V. Que de conformidad con el artículo 159 del Código de la Materia, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán sellar al reverso las boletas de su respectiva competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los preceptos 156, 157 y 159 del Código Electoral de Tlaxcala, y con base en la facultad otorgada en el artículo 82 fracción XXXII, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El sellado de boletas electorales para las elecciones Gobernador Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, lo harán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales en las instalaciones del Instituto Electoral de Tlaxcala ubicadas en Ex- fabrica San Manuel S/N, San Miguel Contla, Tlaxcala, conforme al calendario anexo al presente, el cual pasa a ser parte integrante de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación del Estado.